

ACTA N° 39/89

Fecha: 28 de noviembre de 1989.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que concede reajuste de remuneraciones al Sector Público.  
--Se aprueba el proyecto con modificaciones.
2. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley que aprueba nuevo Código Sanitario.  
- Pasa a la II Comisión.
3. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley que permite a trabajadores que señala ejercer opción de destinar cantidades que les corresponden a dichos efectos, a adquisición de acciones de propiedad de CORFO.  
- Se agrega a antecedentes del proyecto.
4. Oficio del Ejecutivo: formula indicación a proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.  
- Se agrega a antecedentes del proyecto, y Secretaría de Legislación deberá evacuar su informe sobre la materia a más tardar el 4 de diciembre.
5. Oficio de Presidente de IV Comisión: pide aumentar en veinte días plazo de la Comisión para informar proyecto de ley que modifica ley orgánica de FAMAE, D.F.L. 223 (G), de 1953, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. 373 (G), de 1979.  
- Se accede.

CUENTA del Secretario de la Junta

1. Solicitud de señora Graciela del Carmen Solís Gutiérrez: rehabilitación de la ciudadanía.  
- Pasa a II Comisión.
2. Oficio de Presidente de Cuerpo de Oficiales Superiores en Retiro de las Fuerzas Armadas: se refiere a proyecto de ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas y hace diversas sugerencias sobre la materia.  
- Pasa a IV Comisión y se acusará recibo.

TABLA

1. Proyecto de ley que deroga D.L. 349, de 1974, y sus modificaciones contenidas en D.L. Nos. 911, de 1975, y 1.263, de 1976.  
--Se aprueba.
2. Proyecto de ley que introduce modificaciones a Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales.  
--Se aprueba con modificaciones.
3. Proyecto de ley que modifica D.F.L. N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos.  
--Se aprueba.
4. Proyecto de ley que faculta a Empresa de Ferrocarriles del Estado para vender a Corporación de Fomento de la Producción, o sociedades filiales de ésta, sector ferroviario que indica.  
--Se aprueba.
5. Proyecto de ley de presupuesto del Sector Público para el año 1990.  
--Se aprueba con modificaciones formales.
6. Proyecto de ley que introduce modificaciones a Código del Trabajo y a decreto ley 3.500, de 1980.  
--Se aprueba.

---o0o---

A C T A   N °   39 / 89

--En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.25 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Contraalmirante Pedro Larrondo Jara, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Brigadier General Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; María Teresa Infante Barros, Ministra del Trabajo y Previsión Social; Carlos Silva Echiburú, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Arturo Marín Vicuña, Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior; Pablo Ihnen de la Fuente y Federico Walker Letelier, Director de Presupuestos y Asesor, respectivamente, del Ministerio de Hacienda; Luis Giachino Panizza, Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Sebastián Bernstein Letelier, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Brigadier General Javier Salazar Torres, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano y Contraalmirante (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito,

integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Adolfo Paul Latorre, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Comandante de Grupo (J) Pablo Canals Baldwin, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Carabineros (J) Harry Grünwaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Walter Riesco Salvo y Gaspar Lueje Vargas, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; José Bernales Pereira y Ramón Suárez González, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Gabriel del Fávero Valdés, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.  
Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, mi Almirante.

Daré cuenta de los documentos recibidos.

PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE REAJUSTE DE REMUNERACIONES  
AL SECTOR PUBLICO (BOLETIN 1228-05)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En primer lugar, Mensaje de S. E. el Presidente de la República que

contiene el proyecto de ley que concede un reajuste general de remuneraciones del 12% para todo el personal del sector público, incluyendo tanto a la Administración Civil del Estado como a las Fuerzas Armadas y de Orden, con vigencia a partir del 1° de diciembre del presente año.

Se solicita trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se podría firmar sobre Tabla.

¿Hay alguna observación?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Sí, hay una.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Mi Almirante, se refiere a la cotización de salud que se establece respecto del personal de Carabineros e Investigaciones de Chile.

La idea del proyecto, sin perjuicio de mantener la cotización de cargo del personal, es instituir una que pagaría el empleador, de 1%.

Esa situación se refleja en la parte relativa a las Fuerzas Armadas. No así en cuanto a Carabineros e Investigaciones, pues, por un lamentable error, al sustituir el inciso primero del artículo 4°, se viene derogando la cotización de cargo del personal.

Con el objeto de reparar esto, hemos redactado un texto alternativo que sustituye los artículos 11 y 13, norma ésta concerniente a la Policía de Investigaciones, el que he puesto en conocimiento de los señores Asesores Jurídicos y del señor Secretario de Legislación, quienes, en principio, me han manifestado estar de acuerdo con esta adecuación que, como indiqué, corrige una omisión producida en la ley en proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por favor, léalo.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- En el inciso primero del artículo 4° del D.F.L. 2, modificado por el artículo 11 del proyecto, mantenemos la misma redacción

en cuanto a la creación de un fondo a favor del Hospital de Carabineros, que se formará sobre la base de un descuento mensual del 1% de las remuneraciones imponibles que se pagan al personal de Carabineros, y agregamos la siguiente frase: "y a una imposición de un 1% de cargo de la institución empleadora, calculada sobre similar base". Esto lo propone la iniciativa en estudio, pero en forma errónea, porque deroga la norma que hacía imponible el 1% de cargo de los funcionarios.

O sea, en el nuevo texto nosotros reflejamos la misma idea concebida respecto de las Fuerzas Armadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, ustedes únicamente intercalarían "sobre similar base".

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- No. Añadimos "y una imposición de un 1% de cargo de la institución empleadora".

Mi Almirante, nosotros lo incluimos directamente en el artículo 4°. En la iniciativa, en cambio, se sustituye su inciso primero.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- En cuanto al artículo 13, proponemos similar redacción en lo concerniente al personal de la Policía de Investigaciones de Chile que, por disposición de su ley, también es imponente de la Dirección de Previsión de Carabineros y, por lo tanto, beneficiario del sistema de salud de esta institución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se autoriza al Secretario de Legislación para realizar las correcciones correspondientes.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, los oficios de la Cuenta.

Primero, uno de S. E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicación al proyecto de ley que aprueba el nuevo Código Sanitario, boletín 1136-11.

Ella tiene por finalidad disponer que corresponderá a la autoridad sanitaria supervigilar la idoneidad en el ejercicio de las profesiones auxiliares, y salvar una omisión referente a la competencia del Instituto de Salud Pública.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta materia la está estudiando la Segunda Comisión. Pasa a ella.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio también es del Primer Mandatario y tiene por objeto formular indicación al proyecto de ley que otorga a los trabajadores portuarios la opción que señala.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todavía se encuentra en la Secretaría de Legislación.

Por el tercer oficio de la Cuenta, el Jefe del Estado envía indicación al proyecto de ley sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Primera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Existe un acuerdo de la Junta en el sentido de que todas estas indicaciones sean informadas previamente por la Secretaría de Legislación.

¿Se mantiene esa obligación?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, por supuesto, y el oficio pasa a la Primera Comisión, que está examinando el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La primera parte.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Estamos viendo

la primera parte, pero habría que fijar un plazo para que se despache rápidamente, pues de lo contrario no alcanzaremos a estudiarlo en debida forma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 4 debe estar listo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, mi Almirante.

El último oficio de la Cuenta es del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa y atañe al proyecto de ley modificatorio de la ley orgánica de FAMAE, boletín N° 1122-02.

Solicita aumentar en veinte días el plazo de la Comisión para informar al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por solicitud ingresada el 7 de noviembre, la señora Graciela del Carmen Solís Gutiérrez viene en pedir a la Excma. Junta de Gobierno concederle la rehabilitación de la ciudadanía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Por oficio de fecha 23 de noviembre en curso, el señor Coronel de Aviación don Oscar Leiva Silva, Presidente del Cuerpo de Oficiales Superiores en Retiro de las Fuerzas Armadas, remite, para consideración de la Excma. Junta de Gobierno, un memorial relativo al proyecto de ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, boletín 1165-02, en el que efectúa diversas sugerencias sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se acusará recibo y pasa a la Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Terminada mi Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE DEROGA D.L. N° 349, DE 1974, Y SUS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LOS D.L. Nos. 911, DE 1975, Y 1.263, DE 1976 (BOLETIN 1203-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Del Fávero.

El señor GABRIEL DEL FAVERO, RELATOR.- Paso a relatar el proyecto que deroga el decreto ley 349, de 1974, cuerpo legal que prorrogó el mandato de las directivas de diversas organizaciones o grupos intermedios, tales como juntas de vecinos, corporaciones, fundaciones, colegios profesionales, etcétera.

La iniciativa en informe deroga dicho decreto ley y sus modificaciones posteriores, que no alteraron sustancialmente su objetivo, con el propósito de que tales organizaciones puedan renovar sus directivas de conformidad con sus propios estatutos orgánicos.

Esa es la finalidad del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ORGANICO DE TRIBUNALES (BOLETIN 1020-07-A)

El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo proyecto de la Tabla introduce modificaciones al Código de Procedimiento Civil y al Código Orgánico de Tribunales.

Tiene la palabra el profesor Bernalles.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Entre los asuntos

tos pendientes de una sesión anterior, ocasión en que se encomendó a una Comisión Conjunta estudiar lo relativo a las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, se encuentran las sentencias que condenan al Fisco y el recurso de queja.

Sin embargo, en dicha Comisión, con la debida autorización de nuestros mandantes, nosotros nos referimos a otros puntos con el objeto de aclarar ciertos aspectos que habían quedado algo oscuros o que se habían omitido en el anterior Código de Procedimiento Civil, siempre con el fin de aligerar el procedimiento y evitar los atochamientos de causas en los procesos.

La primera modificación es la del artículo 33 del Código citado precedentemente, mediante la cual se confiere a los secretarios letrados de los juzgados civiles la facultad de dictar por sí solos las providencias de mero trámite — cosa que anteriormente recargaba muchísimo la misión de los jueces—, a imitación de lo que sucede en la actualidad en la justicia criminal, o sea, ahora se amplía esto a los juzgados civiles.

La segunda aclaración o proposición atañe al artículo 37.

En virtud de ella, en ciertos casos excepcionales se autoriza al juez para entregar el original de los expedientes a ciertos auxiliares de la administración de justicia, como los fiscales y otros, y no solo las copias.

Esto sucede cuando los expedientes son voluminosos; de manera que sacar las copias sería muy engorroso. Se ha considerado voluminoso un expediente cuando tiene más de doscientas cincuenta fojas.

Eso es lo que figura en la modificación del artículo 37.

En el artículo 57 se elimina la apelación verbal en el acto de la notificación, respecto de los procedimientos escritos, porque, en realidad, esta norma, que había quedado sin modificarse, no estaba de acuerdo con las en-

miendas hechas a la forma de apelar por escrito, a la que se dio más formalidad.

O sea, reitero, prácticamente, se elimina la apelación verbal en los procedimientos escritos, y se mantiene solo en los escasísimos procedimientos verbales que todavía subsisten, como el juicio de mínima cuantía.

Además, se autoriza la suspensión del procedimiento hasta por un plazo máximo de sesenta días si las partes están de acuerdo, pero no más.

En cuanto al juicio ejecutivo, por insinuación del señor Ministro de Justicia, se pudo detectar una anomalía.

Como sabe la H. Junta de Gobierno, cuando se pierde un incidente, se condena en costas a quien lo pierde. Y sucede que, por la última modificación introducida al Código de Procedimiento Civil, se puede pedir el abandono de la instancia en el juicio ejecutivo después de dictada sentencia, cosa que anteriormente no ocurría.

Ahora bien, muchas veces, los ejecutantes no pueden encontrar bienes de los ejecutados y, en consecuencia, no por su culpa, dejan pasar el plazo de tres años sin hallar bienes.

El ejecutado, entonces, se puede lanzar encima del ejecutante pidiendo el abandono de la instancia, con la anomalía consiguiente en que se condena en costas a este ejecutante que no tenía culpa alguna por no existir bienes.

Por ello, con el objeto, precisamente, de evitar esto último, en el artículo 153 se elimina la condena en costas al acreedor cuando pierde el incidente de abandono por no haber podido encontrar bienes.

En la siguiente modificación se dan normas respecto de las medidas para mejor resolver, que son aquéllas decretadas de oficio por el juez antes de dictar sentencia.

A fin de evitar demora en la dictación de la sentencia, se establece que las medidas ordenadas fuera de plazo

para ello se tendrán por no decretadas.

En el artículo 165 se efectúa una enmienda de de talle y se determina que el impuesto de suspensión de las causas, que no es bajo a fin de evitar que se suspendan causas por cualquier motivo, se pague en estampillas pegadas a los escritos, y no con la consignación previa como hasta ahora debía hacerse.

También se consignan normas relacionadas con las apelaciones en los procedimientos orales, en concordancia con lo que expresé recientemente, de las apelaciones en los procedimientos escritos.

O sea, las últimas se hacen por escrito, de mane ra formal, y las primeras, que son poquísimas, se realizan verbalmente.

Hay una reforma muy importante que los profesores de Derecho Procesal siempre habíamos tenido en vista, consistente en que las apelaciones de los incidentes se ve rán en cuenta, salvo que se pidan alegatos.

En realidad, ésta es una conquista procesal rele vante.

Como ustedes saben, las apelaciones se vende dos maneras: una, previa vista de la causa, trámite sumamente engorroso — notificación del decreto, autos en relación, colocación de la causa en tabla, anuncio, relación y alega to—, algo muy antiguo que ha sido dejado de mano en la ma yoría de los países y que viene desde la Real Audiencia, y, otra, la vista en cuenta o, por lo menos, el hecho de que el relator dé únicamente cuenta, sin colocar la causa en ta bla.

La tendencia moderna es que todo se vea en cuen ta y que las relaciones y la vista de la causa en tabla sean excepcionales.

Aquí se ha dispuesto que las apelaciones inciden tales se verán en cuenta, y no previa vista de la causa, salvo que se pidan alegatos dentro del plazo de compa recen cia, que son tres días.

En seguida, respecto de la apelación, en el artículo 201 se amplía la competencia del tribunal de primera instancia para declararla inadmisibile por razones meramente formales, con el objeto de aliviar el examen del fondo por parte del tribunal.

Por ejemplo, ahora, si una resolución no es apelable, el tribunal "a quo", o sea, el de primera instancia, puede declararla, lisa y llanamente, inadmisibile, cosa que no podía hacerse antes, con la reforma.

Un cambio muy importante es el relativo a las sentencias que condenan al Fisco.

Según se pudo apreciar en la Comisión, las sentencias que condenan al Fisco son cumplidas, como es sabido, por decreto supremo, de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, pero después de mucho tiempo cuando se trata de cantidades apreciables. El Fisco no tiene plazo para pagar y, además, los dineros respectivos no están sometidos a reajuste.

En consecuencia, prácticamente, esto deja en la indefensión, por la depreciación monetaria o por otras razones, a las personas que han ganado pleitos en contra del Fisco.

Por ello, se determinó lo siguiente: que tales sentencias condenatorias deben cumplirse por el Fisco dentro de sesenta días, por decreto supremo.

Ahora bien, si en la sentencia no se hubiere dispuesto el pago de reajuste y no se pagare dentro de sesenta días, la cantidad se reajustará de acuerdo a la variación del I.P.C. habida entre el mes anterior a aquel en que quedó ejecutoriada la sentencia y el mes anterior al pago.

En la actualidad, la tramitación es realmente muy engorrosa, en especial de las sentencias dictadas por tribunales de provincia. Demoran en llegar a Santiago: informa el abogado de provincia, lo propio hace el Consejo de Defensa del Estado, etcétera. Tardan enormemente.

Con el plazo de sesenta días y con esa suerte de

sanción civil que considera el reajuste, evidentemente, el procedimiento se va a apurar mucho más a fin de que no existan responsabilidades respecto de los funcionarios que deben dar el visto bueno.

Asimismo, a fin de aligerar aún más el trámite y de que los particulares queden debidamente protegidos, se elimina el informe del Consejo de Defensa del Estado, que está considerado en el decreto ley N° 2.573.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Del año 1979. Su artículo 35.

El señor RELATOR.- Sucedió, justamente, que cuando se condenaba al Fisco, esto pasaba en informe al Consejo de Defensa del Estado, organismo que previamente había utilizado toda clase de defensas en el pleito. Y, entonces, muchas veces, la misma parte perdedora, el Consejo de Defensa, ponía obstáculos en los informes.

Como es evidente, esto significaba una demora muy grande.

Al eliminarse dicho informe, cada ministerio tendrá la obligación de dictar el decreto correspondiente con el objeto de que esto se realice, en lo posible, dentro de los sesenta días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin embargo, profesor, el Consejo de Defensa del Estado dice que la intervención es solo para informar el cumplimiento de los fallos, y no tiene sino que una finalidad de control sobre aspectos formales — artículo 35 de su ley orgánica, que ahora estamos eliminando—.

Agrega que es necesario cautelar el interés del propio Estado e, incluso, de litigantes que han obtenido medidas precautorias sobre los bienes de terceros que también litigan contra el Fisco.

Expresa que de ahí la norma que cautela la debida destinación de fondos públicos contenida en el artículo 37 de la ley orgánica del Consejo, para el caso de petición de la retención o cesión de derechos.

En resumen, el Consejo de Defensa del Estado no es partidario de eliminar el artículo 35, por las razones que da en un extenso escrito.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre el particular, deseo manifestar lo siguiente.

Primero, como es obvio, ningún organismo burocrático se va a desprender, graciosamente, de facultades que le han sido dadas por ley.

En segundo término, en mi opinión, una sentencia de la Corte Suprema debe bastarse por sí sola. Y si ella condena al Fisco, éste paga.

No tengo inconveniente en que el Consejo de Defensa del Estado haga un informe, en el entendido de que él pague los intereses de su bolsillo, pues, por cada día de demora en la emisión del informe por parte del Consejo, el Fisco debe hacerse cargo de los intereses correspondientes. Si aquél los paga de su bolsillo, se va a apurar, pero si debe hacerlo el Fisco, no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El tiempo que tarde el Consejo de Defensa del Estado es nada más que el necesario para realizar lo prescrito en la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero ahora se propone un proyecto que no considera ese informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso, usted tiene derecho a vetarlo.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, si me permite, deseo hacer una pequeña observación.

En realidad, yo soy abogado fiscalista, por cuanto lo fui de una empresa fiscal durante bastante tiempo, hace muchos años, y, por eso, tuve gran resistencia para intervenir y contribuir con mi opinión para aprobar esto, pero resulta que, dentro del procedimiento, hay una serie de maneras de arreglar los fallos y de determinar que éstos sean suficientemente claros.

Por ejemplo, dentro del proceso existe el recurso de aclaración, rectificación o enmienda. O sea, dentro del proceso, el Fisco puede aclarar los fallos cuando están oscuros o, bien, intervenir para que se levante una medida precautoria, etcétera. No hay necesidad de un informe respecto de problemas jurídicos.

Recuerdo que Mauricio Flisfisch hizo mucho hincapié en que, muchas veces, había dos sentencias contradictorias referentes a lo mismo; pero cuando esto sucede, existen formas jurídicas de evitarlo, mediante la excepción de cosa juzgada, etcétera.

Por lo tanto, para qué vamos a caer dentro del asunto administrativo. Ciertamente, con el solo reajuste ya tenemos un medio importante para apurar al Fisco a pagar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Las observaciones del Relator están demostrando que no es tan superficial el informe, porque, si se va a indagar si hay medidas precautorias, si existen sentencias contradictorias, bueno, todo eso ya supone un estudio más o menos a fondo.

Y, como muy bien dice el profesor Bernales, durante el pleito, en el transcurso del juicio, el Fisco ha tenido oportunidad sobrada para hacer valer sus derechos, y no entrar a una revisión de una sentencia dictada por la Corte Suprema, ejecutoriada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo único que hace el Consejo de Defensa del Estado, de acuerdo con lo que le autorizan el artículo 35, y el 752 del Código de Procedimiento Civil, es un informe para hacerse cargo del estricto cumplimiento de la parte legal de las sentencias. Eso es todo.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Perdón, Almirante.

Ocurre que, dictada la sentencia, se produce un proceso de aplicación práctica de ella. Se dice que debe pagar la sucesión.

En esto, estoy tratando de recordar lo que antaño vi como Subsecretario de Justicia, en que presencié el tra-

bajo del Consejo de Defensa del Estado en esta materia. Y así, cuando se señala que debe pagar la sucesión o que ésta es la acreedora, bueno, debe determinarse, para los efectos de hacer el decreto del pago, quienes la integran, quienes son los herederos, en fin, el examen normal que se produce cuando se ordena un pago y éste debe efectuarse.

Mi General, yo viví eso. No sé si hoy día el señor Ministro tenga otra visión, pero el Consejo de Defensa del Estado operaba sobre esa base.

Ahora, no hay que olvidar que el señor Almirante no está objetando la norma relativa a la modificación al Código de Procedimiento Civil.

El señor RELATOR.- No, es el decreto ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 35.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) DUVAUCHELLE.- Claro, y se mantiene la disposición propuesta por la Comisión. Según me parece, el señor Almirante no la objeta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, sino que el artículo 35.

Esto fue motivo de discusión durante el estudio del proyecto. Ya fue debatido en el sentido de hasta donde era o no era conveniente derogar el artículo 35 que, a juicio de todas las Comisiones, constituye un condicionamiento ..... (no se entiende el final de la frase).

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

Como es evidente, lo importante de todo esto es que no se pongan obstáculos al cumplimiento del fallo.

Yo he visto informes del Consejo de Defensa del Estado -en otra época, el señor Ministro fue abogado de este organismo- en los cuales, en realidad, todo lo complica. Ese es el problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es la instancia perdedora. Es lo más divertido del mundo el hecho de que, finalmente, la instancia que perdió el juicio sea la que deba hacer el informe sobre cómo deben arreglarse los pagos, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está defendiendo los intereses del Fisco hasta el último momento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero la Corte Suprema ya dictó la sentencia definitiva. Esto no es ante cualquier cosa, sino, repito, ante la sentencia de ese alto tribunal.

El señor RELATOR.- Ahora, una sentencia condenatoria que no designe quiénes son los deudores, es incompleta y debe ser aclarada por la vía jurisdiccional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo aclara el Consejo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, debe ser la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se demora más.

El señor GENERAL MATTHEI.- No importa, pero, entonces, declara quien debe ser.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo que el proyecto vuelva a Comisión para ver ese aspecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Usted puede vetarlo, y yo lo apruebo.

Reitero: usted tiene todo el derecho a vetarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo voy a hacer por estimar que el resto de la iniciativa está bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede vetar ese punto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente que sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al menos, yo estoy de acuerdo.

El señor RELATOR.- Ahora, si el informe fuera so lo realmente formal y se mantuviera el plazo de 60 días, podría llegarse a una suerte de ...

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Eso debe quedar claramente estampado en la historia de la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Seré muy sincero: en mi opinión, en primer lugar, es curioso que el organismo que perdió un juicio deba hacer el informe final. Sin embargo,

si están todos de acuerdo en este proceder, siempre y cuando se le ponga un plazo fatal y, además, no pueda cambiar la sentencia, porque si empieza a enredar ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No la puede modificar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero puede complicarla con sus informes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La sentencia está a firme. Lo único que hace es revisar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede enredar el asunto. Para qué va a informar, entonces, qué dirá. ¿Qué manifiestan ellos que deben informar?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todo lo contenido en este mamotreto.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, no se puede pagar solo con la sentencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- En consecuencia, cuando el día de mañana la Corte Suprema me condene a pagar algo a otra persona, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así está la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y proponemos cambiarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: tiene derecho a vetarlo y puede hacer uso de él.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mi modo de ver, se podría aprobar con el artículo 35.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, tiene todo el derecho a opinar así.

El señor RELATOR.- En seguida, respecto de la modificación al artículo 781, se amplía para el tribunal de casación la facultad de declarar inadmisibile el recurso por motivos formales y, así, se impide que se pierda el tiempo por

el tribunal cuando ve el fondo. O sea, en cuenta, por asuntos meramente formales, el recurso puede declararse inadmisibles.

Sin embargo, cuando las materias formales se refieren al hecho de que el abogado se equivocó, por ejemplo, en las leyes vulneradas, o haya omisión de leyes suficientemente infringidas, asunto sumamente engorroso, les advierto, pues, en este momento, redactar un recurso de casación en el fondo, con la gama de leyes infringidas, es cosa bastante seria y difícil...

Bueno, si se trata nada más que de estos problemas, como se supone que el juez conoce el derecho, entonces, no se impide que el tribunal conozca del fondo, a pesar de existir esos defectos, antes denominados de formalización, en el escrito en que se deduce el recurso de casación.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Señor Almirante, esto llegaba al absurdo, que me tocó presenciar varias veces como abogado integrante, de que el recurrente por un delito de robo señalaba veinte disposiciones del Código Penal que conjugaban, tipificaban el delito y establecían la responsabilidad del inculgado.

Entonces, José María Eyzaguirre preguntaba: "¿Y citó el artículo que define el robo?" No: inadmisibles, por no haber especificado la norma que definía el robo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hasta ese punto llegaban.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Había que citar todas las disposiciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para dar lugar a la casación.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Para admitirla.

El señor RELATOR.- O sea, ni siquiera veían el fondo. Si había problemas formales, para afuera.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Ahora, en cambio, las disposiciones que faltan las completa la Corte.

El señor RELATOR.- Efectivamente, lo que es lógico, e, incluso, había sido pedido por don Enrique Correa, Ministro de la Corte Suprema.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- El señor Eyzaguirre fue un brillantísimo Ministro. Dictaba los fallos con una facilidad realmente impresionante. Ahí, en presencia de todos, dictaba el fallo completo.

El señor RELATOR.- La modificación respecto de los artículos 795 y 800 se refiere a la manera de acompañar documentos para que sean trámites esenciales.

Resulta que se omitió en estos artículos la citación de los documentos públicos. Entonces, aquí se pesa cuáles son los trámites esenciales con respecto a la citación y a la manera de acompañar documentos privados.

Hay también una modificación al Código de Procedimiento Penal, aclarándose en el artículo 534 el procedimiento para la consulta, en el sentido de que este procedimiento se verá en cuenta y también se puede ver previa vista de la causa, cuando la opinión del fiscal es desfavorable o cuando se pida alegatos.

Hay modificaciones también al Código Orgánico de Tribunales, que se refieren más bien, en buenas cuentas, a procedimientos. Por ejemplo, en el artículo 62, que trata del retardo para los efectos de que se instale otra sala.

El artículo 62 actual dice que cuando el número de causas en estado de tabla, dividido por el número de causas es superior a cien, entonces, hay retardo y, en consecuencia, hay que poner otra sala.

Aquí, como hemos visto que los incidentes se verán en cuenta, fue necesario adicionar en este artículo 62 que también hay que agregar los incidentes para los efectos del cálculo del cociente.

Además, para evitar que las causas se retiren de tabla por trámites pendientes, se obliga al presidente de la Corte y a los relatores que realicen previamente los trámites antes de su inclusión en tabla, de acuerdo con los artículos 69 y 372.

Los que estamos aquí y que han estado en la Corte de Apelaciones o en la Corte Marcial, sabrán que una de las maneras, desgraciadamente, de demorar la vista de la causa es sacarla en trámite y, a veces, vuelve con los trámites cumplidos y sale otra vez en trámite.

Para eliminar esta demora, ya que es un vicio, ahora todos los trámites se harán por el presidente y los

relatores antes de que se vea la causa; de manera que en casos muy excepcionales, una causa puede salir en trámite. Artículos 69 y 372.

Ahora, el artículo 548 se refiere a los recursos de queja y también a otros más. Aquí hay una norma que es importante: que todos los recursos de queja, incluso, aquellos que se vean por la Corte Suprema, se deben ver fuera de las horas de audiencia con el objeto de que éstas se encarguen exclusivamente de asuntos jurisdiccionales y no de materias disciplinarias.

Además, el fallo que los acoja deberá fundamentarse. Antiguamente, la disposición del 548 se refería exclusivamente a las Cortes de Apelaciones y no a la Corte Suprema. O sea, que ahora todos los tribunales tienen que ver fuera de las horas de audiencia estos recursos de queja.

El artículo 549 aclara lo referente al plazo para interponerlo, en conformidad a la Ley de Regionalización, reemplazando "departamento" por "comuna" o "agrupación de comunas".

En el artículo 551, tengo idea de que se escapó una palabra en la redacción y sería bueno agregarla. Si revisamos el inciso primero del artículo 551, dice: "Las resoluciones que pronuncien los tribunales unipersonales y colegiados en el ejercicio de sus facultades ...", hay que agregarle "disciplinarias", "solo serán susceptibles del recurso de apelación. Por consiguiente, aquellas que resuelvan recursos de queja, sea en primera o segunda instancia, no son susceptibles de recursos de reposición o de reconsideración.

Lo que pasa es que en la Corte Suprema se usaba y se sigue utilizando el mal procedimiento de que se falla un recurso de queja y se pide reposición al mismo tribunal y éste cambia completamente de opinión por un recurso de reposición.

Con respecto a esto, la intención de la Comisión Conjunta, la vez pasada, era poner también esta obligación a cargo de la Corte Suprema. Sin embargo, esto se escapó y

ahora hay que colocarlo bien claro. No puede haber reposición cuando se falla en forma definitiva un recurso de queja, porque todo queda en el aire.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo hemos visto tantas veces que realmente parece increíble que pudieran pasar cosas así.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA.- Y por los mismos ministros que habían fallado anteriormente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor RELATOR.- Esto se le ocurrió a un integrante de la Suprema, sin ánimo de hacer comentarios de nadie.

Artículo 551. Se aclara que las resoluciones que resuelvan sobre recursos de queja, no sean susceptibles de reposición o reconsideración.

Finalmente, en el artículo transitorio se trata, en general, de que los trámites de la consulta penal y civil en los recursos de juicios de Hacienda, regirán in actum, o sea, que rigen en cuenta desde el momento en que se dicte esta ley en proyecto, es decir, que no se utiliza el trámite en relación con el objeto de apurar el procedimiento.

Sin embargo, y esto sucede aunque se hubiese ordenado traer los autos en relación, a menos que se pida su inclusión en tabla dentro de los seis días siguientes a la fecha de publicación de la ley, con la salvedad de que en el caso de la consulta en materia civil, no habrá alegatos.

Es sabido que la consulta es un trámite obligatorio respecto de ciertos asuntos de gravedad en materia de juicios de Hacienda y en materia penal, cuando el delito de que se trata merece pena aflictiva.

Esto es todo, H. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuándo vimos el Código de Procedimiento Penal, Secretario?

El señor RELATOR.- Hace muy poco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hará dos o tres semanas?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tres semanas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se publicó en todas partes, con gran bombo, esto del Código de Procedimiento Penal. El día 28, vale decir, veinte días después estamos modificando el artículo 534. ¡Penoso!

El señor RELATOR.- En el fondo, es una disposición muy similar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Es penoso!

El señor RELATOR.- Nada más que la transitoria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea que no se vio.

¿Fuera del artículo 4°, hay alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo 4° solamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que agregar el término "disciplinarias".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sacamos el artículo 4°.

Un señor ASISTENTE.- Se vetó el artículo 4°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba con modificaciones.

3. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.F.L. N° 1, DE 1982, DE MINERIA, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS (BOLETIN N° 1049-08)

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre esta materia, tiene la palabra el señor Walter Riesco.

El señor WALTER RIESCO, RELATOR.- Este proyecto de ley fue conocido por la Excma. Junta de Gobierno y solo quedó pendiente un punto que dice relación con la derogación del N° 5 del artículo 51 de la Ley de Servicios Eléctricos.

Esta disposición, Almirante, entregaba a los tribunales ordinarios de justicia el conocimiento de los asuntos relacionados con las servidumbres eléctricas, fijación de indemnizaciones, etcétera.

Como importaba restar una competencia a los tribunales ordinarios de justicia, la Excma. Junta de Gobierno estimó conveniente, en conformidad con las disposiciones constitucionales, remitir el proyecto a la Corte Suprema para consultar específicamente esta materia. Al respecto, se le envió el oficio 6.583-458, el que fue contestado por este tribunal superior el 20 de octubre de 1989.

En esta respuesta, la Corte Suprema expresa que no ve inconveniente en la derogación del N° 5 del artículo 51 que se ha señalado, pero formula algunas observaciones en relación con la disposición que sustituye esta competencia de los tribunales ordinarios de justicia por el conocimiento de estas materias por un tribunal compuesto por jueces árbitros.

Según se recordará, este tribunal está compuesto por dos técnicos y, por lo menos, un abogado. Cada árbitro es nominado por una de las partes y el tercero es determinado por los árbitros designados por las partes.

Las observaciones de la Corte Suprema respecto de este artículo 51 G del proyecto, dicen relación, primero, con que debe dejarse establecido en la disposición, que proceden en contra de las resoluciones de este tribunal arbitral los recursos de queja y el recurso de casación en la forma en los casos de incompetencia o cuando se falla ultra petita.

Y, segundo, debe dejarse constancia en la disposición que en la designación de árbitros, debe exigirse el juramento del tribunal arbitral, conforme lo dispone el artículo 236 del Código Orgánico de Tribunales.

La Excma. Junta de Gobierno solicitó a la Comisión Conjunta que informara respecto de las materias a que se refiere la Corte Suprema.

La Comisión Conjunta, estudiado el informe de la Corte Suprema, sugiere y propone a la Excma. Junta de Gobierno lo siguiente.

Primero, no innovar en lo que se refiere a la proposición de agregar la procedencia de los recursos de queja y de casación en la forma en la disposición pertinente y esa sugerencia de la Comisión Conjunta se hace, porque, en general, se ha dispuesto por la jurisprudencia y se ha reconocido que es procedente el recurso de queja siempre en contra de las resoluciones de estos tribunales, en virtud de la jurisdicción disciplinaria que tiene sobre todos los tribunales de la República la Excma. Corte Suprema; de manera que establecer acá que el recurso de queja procedería en contra de estas resoluciones, tendería a consignar una duda o a discutir la procedencia del recurso en los casos en que la ley nada dice.

Ahora, el recurso de casación en la forma por incompetencia o ultra petita, estimamos que no corresponde en este caso, porque es un tribunal arbitral, compuesto en su mayoría por jueces que no son letrados; de manera tal que correspondería, en el caso que ellos fallaran ultra petita o fallaran en forma incompetente, recurrir de queja en contra de la resolución del tribunal.

En consecuencia, estarían englobadas en el recurso de queja, todas las causales a que se refiere la Corte Suprema.

Finalmente, en lo que dice relación con la constancia que debe dejarse en la disposición en cuanto a que previamente deben jurar desempeñar el cargo fielmente y en el menor tiempo posible, como lo preceptúa el Código Orgánico, la Comisión Conjunta no ve inconveniente en dejar estatuida específicamente esta disposición, aun cuando se ha entendido siempre que el artículo pertinente del Código Orgánico es aplicable a todos los peritos y a todos los jueces árbitros.

En todo caso, como ha habido algunas dudas en la última jurisprudencia de la Corte Suprema, creemos que es

conveniente dejar dispuesto lo que la Corte Suprema sugiere.

Por lo tanto, la Comisión Conjunta propone aprobar la norma del 51 G, dejando prescrito que se aplica a los jueces árbitros a que esa disposición se refiere, el artículo 236 del Código Orgánico de Tribunales.

Eso es todo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En consecuencia, habría que remitirlo al Tribunal Constitucional.

--Se aprueba el proyecto.

4. PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO PARA VENDER A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, O SOCIEDADES FILIALES DE ESTA, SECTOR FERROVIARIO QUE INDICA (BOLETIN N° 1063-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- En la sesión ordinaria de la Excma. Junta de Gobierno del pasado 1° de agosto, se tomó conocimiento del informe elaborado por la Primera Comisión Legislativa sobre este proyecto de ley y en esa ocasión se acordó suspender la tramitación de la iniciativa en espera de una indicación que formularía el Ejecutivo sobre el particular.

Al respecto, el Presidente de la República, el 15 de noviembre en curso, formuló indicación al referido proyecto de ley, que estaba en estado de informe, y propuso lo siguiente.

Que se suprimiera el artículo 2° del texto que se sometía a la consideración de la H. Junta en esa ocasión y

que señala que la Corporación de Fomento de la Producción no podrá enajenar las acciones suscritas del capital inicial de la sociedad a que se refiere el artículo 1° del proyecto.

Sobre este punto, las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta acordaron recomendar la supresión solicitada por el Ejecutivo. En tanto, la Primera Comisión Legislativa hizo reserva sobre el tema.

La otra indicación del Jefe del Estado dice relación con sustituir el artículo único de la ley N° 18.854 en los siguientes temas. Sustituir el monto en pesos que se señalaba por un monto fijado en 3. 250.000 unidades de fomento; hacer extensiva la garantía a los bonos que emita la Empresa de Ferrocarriles del Estado, expresada en unidades de fomento, con cargo al límite establecido anteriormente; y, finalmente, establecer que las garantías que se otorgan se expresarán en unidades de fomento.

Las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta acordaron recomendar la aprobación de la modificación a la ley N° 18.854 y la Primera Comisión Legislativa formuló reservas sobre estas modificaciones.

Durante el estudio de la indicación antes descrita, el Ejecutivo formuló una nueva indicación y señaló que desea agregar al inciso primero del artículo 1° propuesto, el precio de venta que deberá pagar la Corporación de Fomento de la Producción por la red de ferrocarriles que se indica en el mismo artículo. Para ello propone la modificación co-rrespondiente.

En esta parte, las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta formularon reserva, en el sentido de pronunciarse en esta sesión de Junta.

La Primera Comisión Legislativa señaló reserva también sobre esto, constituyendo una reserva general sobre el proyecto.

Ese es, en general, el objeto de este informe complementario. El resto es el mismo articulado que se expuso en el primer informe con las modificaciones a que se hizo referencia en él.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El precio de venta propuesto por el ejecutivo es de 1.718.110 unidades de fomento y la forma de pago y demás especificaciones serán pactadas libremente por las partes.

Ofrezco la palabra.

Las cuatro Comisiones están con reservas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Mi Almirante, la cantidad señalada en el artículo 1º, a que usted hacía referencia, es producto de un estudio que realizó una empresa consultora que se contrató en su oportunidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- sí, claro.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

5. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO AÑO 1990 (BOLETIN N° 1149-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Almirante Toledo.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Con su venia, mi Almirante.

El proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para 1990 se originó en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, siendo tramitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política y ha sido estudiado por una Comisión Conjunta.

Dicho proyecto de ley está dividido en seis Títulos, que son los siguientes: Cálculo de Ingresos y Estimaciones de Gastos, Normas Complementarias de Ejecución del Presupuesto, Normas Relativas a los Presupuestos Regionales, Normas Relativas al Fondo Social, Normas de Personal y Otras Normas.

El proyecto propuesto mantiene un nivel de déficit reflejado en el endeudamiento que éste contempla. Por otra parte, el nivel de endeudamiento neto propuesto es compatible con las necesidades de financiamiento del gasto propuesto y con los límites razonables que mantiene el balanceamiento de las cuentas del sector público.

El gasto fiscal mantiene en su composición la tendencia de los últimos años, en cuanto se han previsto fondos para los programas prioritarios, dentro de criterios de austeridad, dando especial énfasis a la inversión, gasto social y a señalar una línea de acción al sector privado.

Para la formulación del presupuesto de 1990 se han establecido los siguientes supuestos. Variación de precio, diciembre de 1989 a diciembre de 1990, 15%; actividad económica, variación entre 1989 y 1990, 5%; precio promedio del cobre, centavos de dólar por libra: el valor estimado es de 0,83 centavos la libra. El valor real con que se estimó que se terminará el año 1989 es de US\$ 1,30 la libra. El del año 89, para efectos presupuestarios, también se estimó el valor de la libra en US\$ 0,83.

El Título I, Cálculo de Ingresos y Estimaciones de Gastos consta de dos artículos. El artículo 1° establece el cálculo de ingresos y estimaciones de gastos del presupuesto para el sector público, tanto en moneda nacional como extranjera, y sus resultados globales netos son los siguientes.

Gastos netos en moneda nacional, un billón 708.806 millones 690 mil pesos; Ingresos netos en moneda nacional. El total de ingresos es igual al del gasto, pero para igualarlos se ha previsto un endeudamiento de 113.604 millones 332 mil pesos.

Los gastos netos en moneda dólar, alcanzan a 1.499 millones 900 mil dólares y los ingresos, cuya suma es igual a la de los gastos, han debido prever un endeudamiento de 135 millones 98 mil dólares.

El artículo 2° establece el cálculo de ingresos y estimaciones de aportes fiscales en moneda nacional y

extranjera, con los siguientes resultados.

Gastos del Fisco en moneda nacional, un billón 259.469 millones 368 mil pesos. Los ingresos han sido igualados, proponiendo un endeudamiento de 34.459 millones 3 mil pesos. Los gastos del Fisco en moneda extranjera, 1.226 millones 296 mil dólares, con un ingreso, que para ser igualado ha previsto un endeudamiento de 126 millones 98 mil dólares.

Se ha considerado en este presupuesto, que para finciar los ingresos en moneda extranjera, deberá convertirse a dólares la suma de 142.029 millones 391 mil pesos.

El Título II, Normas Complementarias de Ejecución del Presupuesto, consta de dos artículos. El primero de ellos se refiere al procedimiento para calificar los proyectos de inversión, los que deben estar de acuerdo con los recursos asignados en la ley, previo estudio de factibilidad y codificación que permita su seguimiento.

En este mismo artículo se dan normas para la adquisición y arrendamiento de equipos de procesamiento de datos correspondientes a proyectos generales de los servicios.

Por el artículo 4° del proyecto se faculta al Presidente de la República para contraer obligaciones en el país o en el exterior por las cantidades correspondientes al endeudamiento indicado en el cálculo de ingresos generales de la Nación, que alcanzan a 34.459 millones 3 mil pesos, y en dólares, a 126 millones 98 mil. Se contempla adicionalmente una suma igual a 1.200 millones de dólares o en su equivalente en otras monedas o en moneda nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el N° 7 del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, esta disposición debe ser aprobada por la H. Junta de Gobierno con el carácter de quórum calificado.

El Título III, Normas Relativas a los Presupuestos Regionales, consta de tres artículos y en éstos se contemplan las facultades de los intendentes y requisitos para invertir los recursos del Fondo de Desarrollo Regional, permitiendo su inversión en situaciones de emergencia, difusión de estudios y de políticas sectoriales y regionales, proyectos de inversión aprobados y, asimismo, indica que estos re cursos no podrán utilizarse en financiar gastos de personal,

bienes de consumo de los servicios públicos nacionales o gastos de financiamiento de intendencias y gobernaciones, instrumentos financieros, subvenciones y otros señalados expresamente por esta ley en proyecto.

El Título IV, Normas Relativas al Fondo Social, consta de un artículo y establece en qué bienes y servicios deben ser invertidos los recursos de este fondo, como, asimismo, sus prohibiciones.

El Título V, Normas de Personal, consta de cuatro artículos y fija las normas para efectuar aumentos, disminuciones y trasposos entre los servicios de los respectivos ministerios.

En este Título se contempla, asimismo, disposiciones sobre pagos y recuperaciones del subsidio del reposo preventivo, reposo maternal o permisos por enfermedad, que deban ser pagados, indicando qué parte de subsidios que sean de cargo del Servicio de Salud o de las instituciones de salud previsional, deberán ser devueltos por estas entidades.

Finalmente, este Título contempla una norma por la que se dispone que el personal a contrata no puede representar un porcentaje mayor del 20% del total de los cargos de la planta de personal.

Se consigna también en dicho artículo, que podrá reponerse solamente hasta el 50% de las reducciones producidas en el personal a contrata.

En el Título VI, Otras Normas, consta de diez artículos y se preceptúan disposiciones sobre prohibiciones a los servicios públicos para la adquisición o construcción de viviendas para el personal, con excepción del Poder Judicial, Ministerio de Defensa Nacional, municipalidades y otros que la ley expresamente dispone.

Se fijan las dotaciones máximas de vehículos motorizados, la forma de traspaso, reposición y enajenación. Asimismo, se incluyen normas sobre arrendamiento de ellos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí, en la autorización para las municipalidades se refieren exclusivamente a los

profesores rurales.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Construcción de casas para los profesores rurales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No a otra cosa.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Se establecen normas sobre los recursos tributarios que corresponden a comunas en las cuales no se han instalado aún las municipalidades correspondientes, indicándose que éstos serán entregados a los intendentes regionales o a las municipalidades donde se originarán las nuevas comunas, según sea el caso.

Se dispone que el producto de bienes inmuebles fiscales que enajene el Ministerio de Bienes Nacionales en 1990, se destinarán en un 65% al fondo de Desarrollo Regional de la región donde esté ubicado el bien; el 5% para el Ministerio de Bienes Nacionales, que será utilizado en el saneamiento de títulos, y el 30% ingresará a rentas generales.

Esta disposición determina las excepciones en lo referente a estas enajenaciones.

Se reajustan a contar del 1° de enero de 1990, en un 11% los pagarés universitarios que constituyen el fondo para los créditos que estas instituciones conceden a sus alumnos, de acuerdo con sus correspondientes normativas.

Por el artículo 20 se hace aplicable al Poder Judicial lo dispuesto sobre aprobación de proyectos, recuperación y pago de licencias por enfermedad, subsidios maternales y otras prestaciones, autorización de Hacienda para adquisición de vehículos motorizados y para arrendamiento de bienes muebles, con opción de compra.

Finalmente, en este Título se fija la forma cómo deberán ejercerse las atribuciones que la Ley de Presupuestos entrega al Ministerio de Hacienda y la oportunidad en que empezará a regir esta ley en proyecto, sin perjuicio de las excepciones que en ella se contemplan.

Durante el estudio del proyecto, se contó con el acuerdo de la Comisión Conjunta, por lo que se propone a la H. Junta la aprobación de dicha iniciativa, la cual se acompaña al informe respectivo.

Almirante, en la última revisión se descubrió un pequeño error en el artículo 5°, en el que se hace referencia al artículo 19, debiendo ser la aludida referencia al artículo 18.

En consecuencia, habría que facultar al Secretario de Legislación, señor, para hacer la corrección pertinente, que se ubica en la última línea del artículo mencionado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No tengo inconveniente.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se aprueba?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación queda autorizado para efectuar las correcciones pertinentes.

--Se aprueba el proyecto con una modificación formal.

6. PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CODIGO DEL TRABAJO Y AL DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980 (BOLETIN N° 1074-13)

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor RAMON SUAREZ, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta de Gobierno, vengo en relatar el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.607, sobre vigilantes privados, no obstante que este proyecto se inició como una modificación al Código del Trabajo y al decreto ley N° 3.500.

Después de algunos análisis se llegó a acuerdo en cuanto a concretar este proyecto en una materia muy específica, como es el eximir a los vigilantes privados que

prestan sus servicios, ya sea con armas o sin ellas, a empresas de seguridad, de la excepción a que estaban sometidos en cuanto a la jornada de trabajo. Esta jornada, para todos los vigilantes, era de doce horas diarias. Por lo tanto, estaban exentos de la jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

Lo que se propone a la H. Junta es establecer la misma jornada de trabajo que rige para el resto de los trabajadores a los vigilantes que se rigen por el decreto ley 3.607, que prestan sus servicios a través de empresas de seguridad, indistintamente que porten o no porten armas en la prestación de sus servicios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Es todo?

El señor RELATOR.- Sí, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL STANGE.- No hay.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Tabla.

La próxima sesión sería el día 5 de diciembre.

Ofrezco la palabra.

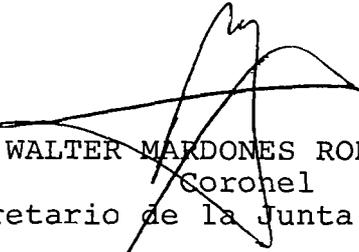
Si nadie hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

---

--Se levanta la sesión a las 17.40 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno.